

A DESPACHO: Popayán, 07 de septiembre de 2023, informando que correspondió por reparto proceso ejecutivo de la referencia. Provea.

ELSA ZUÑIGA RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00478-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MARTHA ESTEYSI IDROBO, SILES EMILIO GARCÍA
PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio Nro. 2112

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva singular de la referencia, correspondería al despacho entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisada la cuantía del proceso se encuentra que la misma no supera los cuarenta salarios mínimos legales vigentes. Queda claro que el asunto que nos recoge se corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, excluyendo a este despacho de su conocimiento.

Por lo anterior, se concluye que la competencia del presente asunto recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el artículo 17.2 del código general del proceso.

En tal virtud, el **juzgado segundo civil municipal de Popayán (C)**;

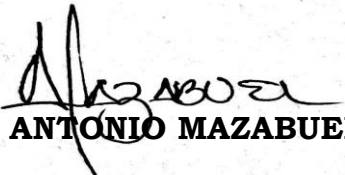
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva singular referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

El Juez,


MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

S.C.